

TERMINOS Y CONDICIONES - SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

Primera. - DEFINICIONES. - Las partes acuerdan que, para todos los efectos del presente instrumento y sus respectivos anexos, los siguientes conceptos tendrán los significados que a continuación se indican. Los términos en singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en plural y viceversa:

- **“Clave de Usuario”**: Es la palabra designada y proporcionada por el Cliente a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, la cual será su contraseña de seguridad, y podrá ser requerida por la Estación Central de Monitoreo a la Ubicación Monitoreada ante cualquier activación de alarma. Asimismo, es la palabra clave que, ante cualquier llamada del Cliente, le permite a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** corroborar y/o actualizar los datos registrados en la base de datos de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. En este sentido **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tomará como válida la información proporcionada por cualquier persona que mencione la Clave de Usuario, sin responsabilidad alguna para **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. -

-**“Equipo”**: Son los Dispositivos Electrónicos de Detección de Eventos, así como las cajas, cables y/o cualquier otro material que sea instalado al Cliente por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o por cualquier persona autorizada para ello con el propósito de que reciba los Servicios de Monitoreo o los Servicios Opcionales.-

-**“Estación Central de Monitoreo”**: Es el lugar físico desde donde se brinda el Servicio de Monitoreo, el cual puede ser propio o de terceros.-

-**“Procedimiento de alarma de emergencia”**: Es el procedimiento establecido para cada uno de los Eventos recibidos.-

-**“Ubicación Monitoreada”**: Es el lugar donde se encuentra instalado el Equipo y donde se presta el Servicio de Monitoreo.-

-**“Servicio de Monitoreo”**: Es la recepción, análisis, trámite y seguimiento en la Estación Central de Monitoreo, de todos aquellos eventos recibidos por el Equipo instalado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Este servicio contempla, en caso necesario, el que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** realice lo que esté a su alcance para notificar, en una sola ocasión, a las autoridades correspondientes, o a otras personas o entidades según se estipule en el Procedimiento interno del **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** para el tratamiento de eventos. El Servicio de Monitoreo podrá incluir otros Servicios Opcionales que el Cliente pudiera contratar en el futuro.

-**“PIOD”**: Hace referencia al Procedimiento interno de operaciones y despacho.

Segunda.- OBJETO.- Mediante la presente Solicitud el Suscriptor solicita a GRUPO CBS S.R.L. (en adelante **“GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA”**) la prestación de Servicios de Monitoreo y de los Servicios Opcionales, la cual en caso de ser aceptada por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se regirá por los términos, alcances y condiciones establecidos en la presente y

sus anexos (en adelante “Contrato de Servicio de Monitoreo” o “Contrato” o “Solicitud” indistintamente). En caso de aceptación de la presente Solicitud, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en su carácter de Prestador del Servicio se obliga a prestar los servicios contratados por el Suscriptor que se detallan en la carátula y anexos del presente documento y el Suscriptor de dichos servicios (al cual en lo sucesivo se le denominará como el “Cliente”), se obliga a pagar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** la contraprestación en los términos de este documento. El Cliente y **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** reconocen la posibilidad de que posteriormente el Cliente llegue a contratar Servicios Opcionales sin que para ello sea necesaria la celebración de otro Contrato, salvo cuando así lo acuerden las partes.

Tercera.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La presente Solicitud y la eventual conexión del Servicio de Monitoreo de alarma por vínculo físico, radioeléctrico o celular queda supeditada a la aceptación por parte de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. La presente Solicitud en caso de ser aceptada por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tendrá una vigencia mínima de 36 meses y se extenderá por tiempo indeterminado. El Cliente se obliga a pagar las contraprestaciones aquí establecidas por los servicios contratados a partir del día en que, ya estando conectado el Equipo necesario para la prestación del Servicio de Monitoreo a la Estación Central de Monitoreo de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, ésta reciba satisfactoriamente las señales de prueba del mismo. Esta Solicitud se considerará aceptada por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el día en que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** inicie la prestación del Servicio de Monitoreo desde la Estación Central de Monitoreo, considerando dicho acto prueba suficiente de la aceptación de la presente por parte de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. El Cliente podrá efectuar la baja del servicio sin expresión de causa en cualquier momento, debiendo enviar una notificación por escrito en tal sentido a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** con 30 días de anticipación a la fecha de baja, y sin registrar deuda por servicios.

En caso de que el **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** considere pertinente dar la baja del servicio, podrá hacerlo sin expresión de causa, comunicándolo al cliente con 48 hs de antelación por algún medio electrónico, a saber, correo electrónico y/o mensajería telefónica y/o cualquier otro similar.

Cuarta.- SERVICIO DE MONITOREO.- i) Las partes acuerdan y reconocen que los Servicios de Monitoreo, constituyen los Servicios de Monitoreo electrónico respecto a eventos que puedan ser detectados por el Equipo, que en cada caso sean contratados por el Cliente. ii) La prestación del Servicio de Monitoreo se iniciará una vez que se haya realizado la instalación del Equipo y la Estación Central de Monitoreo de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** reciba adecuada y satisfactoriamente las señales de prueba de todos y cada uno de los dispositivos a monitorear. iii) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que la transmisión de señales con las que el Equipo comunica a la Estación Central de Monitoreo puede ser realizada mediante servicio telefónico análogo, dispositivo celular, telemetría de radio IP (Internet Protocol) o por cualquier otro medio (en adelante en su conjunto los “Dispositivos”), inclusive y a expresa solicitud del Cliente por cualquier otro Equipo opcional, siempre y cuando por su tipo y condiciones físicas

y técnicas formen parte de los equipos autorizados por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Las partes acuerdan que en la medida que se proporcionen dichos dispositivos adicionales, la contraprestación por el Servicio de Monitoreo podrá aumentar. iv) El Cliente entiende y acepta que para la instalación y el debido funcionamiento del Equipo, el Cliente deberá contar con una línea telefónica analógica y, en su caso, con servicio de acceso a Internet, que esté disponible y operando de manera completa, permanente y sin restricción de llamadas de salida y/o ancho de banda suficiente y con un número de IP público fijo, durante toda la vigencia del presente instrumento, precisamente para lograr la comunicación entre el Equipo y la Estación Central de Monitoreo y, en su caso, con el Portal. Para ello el Cliente entiende y reconoce que deberá permitir a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, al momento de la instalación del Equipo, el acceso a la roseta telefónica y/o al dispositivo de conexión telefónico y/o al dispositivo celular y/o computadora y/o accesos a internet. Asimismo las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que si los medios de comunicación no están en operación o no hay indicación de este hecho en la Estación Central de Monitoreo, ésta no podrá recibir señal alguna. El Cliente es el único y exclusivo responsable de proporcionar la instalación y mantenimiento en buen estado de uso y conservación de los dispositivos de telecomunicación que conecte el Equipo a los cables de transmisión telefónica y de proporcionar la instalación y mantener los cables de transmisión telefónica que transmitan las señales de alarma a la Estación Central de Monitoreo. v) **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar al Cliente los servicios contratados en las mejores condiciones de calidad posibles, dentro de sus factibilidades técnicas y fácticas. Sin embargo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** declara que los servicios objeto del presente funciona en conexión y dependencia de redes y/o servicio de acceso a Internet de otras compañías, por lo que la prestación puede ser afectada, interrumpida o condicionada por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes o servicios, circunstancias todas ellas fuera del alcance y responsabilidad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Por tal motivo, el Cliente entiende y reconoce que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no asume responsabilidad alguna por la interrupción de los Servicios de Monitoreo debido a causas ajenas a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, como pudieran ser, de manera enunciativa mas no limitativa, tormentas eléctricas, fallas de energía, interrupción o falta de disponibilidad del servicio telefónico y/o de acceso a Internet y/o de la frecuencia celular y/o de la radio y/o cualquier otra condición que esté fuera de control de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Además, el Cliente entiende y acepta que si la línea telefónica o el medio por el cual se transmiten las señales no está en operación la Estación Central de Monitoreo no puede recibir señal alguna. El Cliente reconoce que no será responsabilidad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** la falta, interrupción y/o mal funcionamiento de la línea telefónica, dispositivo celular o del medio de comunicación que las partes hayan convenido, así como tampoco, los perjuicios que de ello pudiera derivar. En tal sentido, se deja expresamente establecido y reconocido por las partes que la falta de vínculo no es una señal de alarma. El Cliente también reconoce que, excepto por el uso de las líneas de conexión de la Ubicación Monitoreada, la transmisión de señales

de dispositivos celulares también depende de las líneas telefónicas. El Cliente entiende que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no declara ni manifiesta que la transmisión de señales a o desde la Estación Central vía telefónica, no pueda interrumpirse. El Cliente reconoce además que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no asume responsabilidad alguna por la interrupción de los Servicios telefónicos, frecuencia celular y/o de radio y/o cualquier otra condición que esté fuera de control de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, aunque dichas interrupciones afecten en servicio de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Además, el Suscriptor entiende que si la línea telefónica no está en operación la Estación Central no puede recibir señal alguna. Asimismo de producirse el corte de los cables telefónicos el Cliente entiende que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no recibirá la señal por falta de vínculo hasta tanto no se realice el testeado en el plazo solicitado por el propio Suscriptor dentro de las posibilidades técnicas de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. vi) El Cliente reconoce que el uso de los servicios de comunicaciones y/o acceso a Internet se encuentran bajo la órbita de las normas de Telecomunicaciones y de las competencias de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones y que los cambios en las reglas, reglamentos y políticas puedan implicar una desconexión de los dispositivos de transmisión en ningún supuesto podrá ser imputable a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. vii) El Cliente reconoce que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no es responsable de la activación y/o de la interrupción o falta de operación de la roseta y/o dispositivo de conexión del teléfono y/o de los cables de transmisión telefónica y/o del dispositivo celular y/o del servicio de acceso a Internet y/o módem, ya que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no tiene control ni supervisión sobre dichos dispositivos. Los cargos por cualquiera de las instalaciones, conexiones y remociones del teléfono y servicio celular y/o servicio de acceso a Internet se facturarán directamente al Cliente por el prestador de dichos servicios y no por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y se encontrarán bajo la exclusiva responsabilidad del Cliente. viii) **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá programar el Equipo desde sus instalaciones. El Cliente reconoce que los cambios a la programación del Equipo podrán realizarse a su solicitud al momento de incumplimiento y/o terminación de los servicios de monitoreo y/o a discreción de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, si así se requiere para prestar

los servicios de monitoreo en forma más eficiente. Al momento de finalizar por cualquier causa la prestación del Servicio de Monitoreo el Cliente deberá solicitar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** la desprogramación del Equipo bajo su exclusiva responsabilidad. ix) En el supuesto que cualquier Equipo transmita continuamente señales, que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** determine razonablemente como señales falsas, el Cliente faculta a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** para que reinicie el Equipo respectivo, ya sea en forma remota o en la Ubicación Monitoreada. En caso que la medida indicada no sea adoptada debido a negligencia, incumplimiento y omisión del Cliente, éste último indemnizará a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** de todos los gastos y perjuicios causados por las señales falsas quedando **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** eximida de cualquier responsabilidad por la prestación del Servicio de Monitoreo. Asimismo, en el supuesto que como consecuencia de una falsa señal el departamento de autoridad competente o autoridad de aplicación competente le imponga a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** una multa o sanción pecuniaria, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se reserva el derecho a trasladar la misma al Cliente mediante la inclusión de los pertinentes cargos en su factura del servicio. x) El Cliente se obliga a mantener al corriente y a abonar a sus respectivos vencimientos los cargos correspondientes a las compañías que le presten el servicio de telefonía análogo o celular y/o de acceso a Internet afectado a la prestación del Servicio de Monitoreo, ya que la suspensión o cancelación del servicio telefónico o celular y/o de acceso a Internet por falta o demora en el pago originará la imposibilidad de comunicación entre la Unidad Monitoreada y la Estación Central de Monitoreo de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, y por ende no podrán ser enviadas las señales de alarma a dicha Estación por causas no imputables a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**.

Quinta.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO.- 1) Las partes acuerdan que el Servicio de Mantenimiento es con costo mensual a cargo del Cliente. En su virtud, el Cliente se obliga a abonar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el cargo mensual por el servicio de mantenimiento. En el supuesto que el Cliente no haya contratado a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el Servicio de Mantenimiento, las reparaciones debido al uso y/o desgaste ordinario del Equipo se le cobrarán considerando el tiempo y los materiales empleados a las tarifas de Servicio de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en vigor al momento de reparación. El Cliente reconoce que estará a su cargo el pago de cualquier reparación o reemplazo de alguna parte del Equipo que se vea dañada por relámpagos, descargas eléctricas y otro caso fortuito como fuego, revuelta, guerra, negligencia, vandalismo o cualquier otra causa externa a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. 2) El Servicio de Mantenimiento, se proporcionará al Equipo en días y horas hábiles, de 09:00 a 17:00 horas, excluyendo Sábados, Domingos, Feriados y días festivos, una vez que el Cliente notifique a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** que existe un problema con el Equipo y dentro del plazo que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** informe. El Servicio de Mantenimiento incluye la visita técnica sin cargo, no estando incluidos el servicio de

reparación o el reemplazo de cualquier Equipo que requiera esa reparación o reemplazo debido a mal funcionamiento del Equipo. En ningún caso el Servicio de Mantenimiento incluirá el material o los Equipos que deban ser reemplazados. El Cliente se obliga a proporcionar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** acceso a la Ubicación Monitoreada, al Equipo y a los dispositivos de comunicación. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se reserva el derecho de abstenerse de prestar el Servicio de Mantenimiento, sin responsabilidad alguna para **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto que razonablemente y en su opinión su capacidad de cumplir con dicho Servicio se vea menoscabada por razones de caso fortuito y/o de fuerza mayor, por actos u omisiones del Cliente, o bien, en el supuesto que la integridad física del técnico se vea en riesgo y/o peligro. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no se verá obligada a proporcionar el Servicio de Mantenimiento ni las reparaciones, reemplazos o adiciones al Equipo por causas tales como: (i) uso inadecuado y/o negligente;(ii) robo; (iii) desastres naturales, (iv) huelgas, paros, terrorismo, revueltas, sabotaje, actos de guerra, (v) se hayan realizado reparaciones, cambios, modificaciones, reubicación o reinstalación del Equipo por personal no autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, (vi) daño eléctrico y/o corrosivo de la atmósfera al Equipo; (vii) el Equipo que no haya sido proporcionado e instalado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o por sus Prestadores de Servicios Autorizados: (viii) la falla del Cliente de mantener las especificaciones de la Ubicación Monitoreada requeridas (ix) y por cualquier otra causa que no sea derivada del uso ordinario y adecuado del Equipo por parte del Cliente. En caso que se requieran Servicios adicionales debido a cualquiera de los casos enunciados en este párrafo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, o quien ella designe, podrá proporcionar esos Servicios cobrando la tarifa vigente informada al Cliente y aceptada por éste en forma previa a la realización del Servicio. La obligación de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** de prestar los Servicios de reemplazo o reparación conforme a esta cláusula estará condicionada a la disponibilidad de personal de servicio técnico, así como también, del componente original que resulte necesario. En el caso de que el componente original no esté disponible, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá sustituir este con un producto similar en funcionalidad. El término “Reparación”, como se usa en esta cláusula, de ninguna forma se deberá interpretar como mantenimiento preventivo o inspección anual. El Cliente cooperará con **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en la operación y monitoreo del Equipo y seguirá todas las instrucciones y procedimientos que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** prescriba para la operación del Equipo y la prestación de los Servicios para la Ubicación Monitoreada del Suscriptor. El Cliente deberá asegurar el acceso de personal técnico autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** a la Ubicación Monitoreada en todo momento. El Suscriptor se obliga y conviene expresamente en no interrumpir, lesionar, interferir con el Equipo, ni permitir que alguien más que no sea **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o quien ella expresamente designe, lo haga. Se conviene también que el Equipo

continuará en la misma Ubicación que en donde se halla instalado y cualquier remoción o alteración al mismo que resulte de algún procedimiento de pintado, modificación, remodelación o cualquier otra, será sufragado por el Suscriptor de conformidad con las tarifas vigentes de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** para esos trabajos. En caso que el Cliente no pruebe el equipo al menos una vez por mes, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no será responsable de ninguna garantía o servicio prestado conforme a esta Solicitud. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** recomienda al Cliente modificar con regularidad, para su mayor seguridad, su Clave única personal e intransferible.

Sexta.- CONTRAPRESTACIONES.- 1) El Cliente se obliga a pagar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** los cargos por los servicios contratados en la fecha de vencimiento consignada en las respectivas facturas. El Cliente autoriza a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** a facturar los cargos del Servicio en forma mensual y pagaderos en forma vencida. En caso de suspensión del Servicio por falta de pago o de cualquier otra causa directamente imputable al Cliente, éste deberá pagar el cargo de reconexión vigente al momento de su implementación y cualquier otra deuda pendiente con **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** por prestación del servicio, facturación o recargos por mora. Asimismo, ante la falta de pago en término, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se encuentra facultado a cobrar al Cliente un importe fijo en concepto de gastos de cobranza. La falta de pago en tiempo y forma facultará a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** a informar a las empresas de riesgo crediticio la falta de pago y el total de la deuda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamentación. Morosidad. En caso de falta de pago en término de una factura emitida por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** por la utilización del Servicio, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá desconectar el servicio sin previo aviso y/o dar la baja definitiva, sin que el Cliente tenga derecho a reclamar indemnización o compensación alguna. La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho sin necesidad de interpelación o notificación alguna, devengándose a partir de esa fecha los intereses por mora determinados según tasa activa vigente a la fecha en el Banco Provincia del Neuquén SA con un incremento del cincuenta por ciento (50%). La factura impaga y el presente documento serán instrumento suficiente para reclamar judicialmente el pago de la suma adeudada. El Cliente entiende y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se reserva el derecho de modificar el costo o precio del Servicio. A esos fines, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** deberá notificar el aumento al Cliente por escrito con al menos 30 días de antelación a la fecha a partir de la cual el mismo se haga efectivo. En el supuesto que el Cliente no estuviera de acuerdo con el aumento propuesto por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, deberá rechazar por escrito el aumento dentro de los primeros 15 días de haber sido notificado del aumento, en cuyo caso, el Cliente o **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrán dar por resuelta la relación comercial sin responsabilidad alguna. En el supuesto que el Cliente no objetara la propuesta de aumento en las

condiciones señaladas se considerará que el mismo ha sido aceptado por el Cliente. 2) Impuestos, Cuotas, Multas: El Cliente será responsable de pagar los impuestos sobre valor agregado, uso, propiedad y/o cualquier otro tipo de impuestos (excluyendo impuestos sobre la renta), con relación al Equipo y a los Servicios que se mencionan en esta Solicitud, incluyendo si fuera el caso, por monitoreo y mantenimiento del Equipo y la venta de cualquier Equipo Adicional, así como todos los cargos realizados por las compañías de telecomunicaciones que conecte las instalaciones del Cliente con la Central de Monitoreo, cualquier aumento en los cargos de electricidad y cualquier permiso de construcción o cualquier cuota que se requiera conforme a los ordenamientos o las leyes para monitorear y/o mantener el Equipo en la Ubicación Monitoreada del Cliente o las tasas municipales que por cualquier concepto decidan gravar la actividad o la exposición de la cartelería con el logotipo de la empresa en el exterior del domicilio del Cliente. En la medida que estos cargos no se incluyan en los cargos de Servicio estipulados en esta Solicitud, el Cliente reconoce que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** le podrá trasladar estos cargos adicionales si existieren o llegasen a existir. En todo caso, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** informará con 30 días de anticipación cualquier cargo adicional si llegase a existir. Si el Cliente no objeta el cargo adicional en un plazo de 15 días posteriores a la notificación por escrito, esto constituirá su consentimiento a dicho cargo. Si el Cliente no está de acuerdo con dicho cargo y lo manifiesta expresamente en el término indicado, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y el Cliente (en forma respectiva), previa notificación a la otra parte en los plazos que se indican en la presente Solicitud, podrán dar por terminada esta Solicitud.

Séptima.- RÉGIMEN DEL EQUIPO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.- Como regla general el Equipo es de exclusiva propiedad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, salvo que en la Solicitud o en la Orden de Servicio Técnico se especifique expresamente que el Cliente compra y/o adquiere la propiedad del Equipo. En este supuesto, la propiedad del Equipo y el riesgo del mismo serán transferidos al Cliente desde el momento de su instalación en la Ubicación Monitoreada. Consecuentemente, salvo en el supuesto que el Equipo sea adquirido por el Cliente en los términos del párrafo anterior, el Equipo de propiedad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** será dado en comodato al Cliente para su uso a los fines de la prestación del Servicio. El comodato se regirá por lo siguientes términos: a) El Cliente acepta que recibe de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el Equipo en comodato y en buen estado, obligándose a usarlo exclusivamente para acceder a los servicios contratados con **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y en su momento a devolverlo en los términos de este instrumento. El Equipo será entregado e instalado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o con su supervisión. En caso que se contravenga esta prohibición el Cliente será responsable de los efectos y perjuicios que se generen. b) El Cliente no podrá conceder a un tercero el uso del Equipo dado en comodato, ni enajenarlo o disponer del mismo de manera alguna, así como tampoco, efectuar alteraciones o modificaciones al Equipo. c) Ni el Cliente ni terceros,

podrán realizar modificaciones, alteraciones y/u otras intervenciones sobre el Equipo. El Cliente deberá asegurar el acceso de personal técnico autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** a la Ubicación Monitoreada en todo momento. El Cliente será responsable de cualquier acto o hecho suyo y/o terceros que cause daño al Equipo. d) El Cliente se obliga a poner toda su diligencia en la conservación del Equipo. e) En el caso que el Equipo se deteriore por culpa del Cliente, éste será responsable del mismo encontrándose **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** facultada para rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. Asimismo, el Cliente asume la responsabilidad del daño o deterioro que el Equipo sufra por caso fortuito y/o fuerza mayor. Igualmente el Cliente asume la responsabilidad en caso de pérdida del Equipo, caso en el cual se obliga a pagar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** la cantidad determinada como valor del mismo de acuerdo con la lista de precios de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, por concepto de restitución del correspondiente Equipo. f) El Cliente se obliga a utilizar y operar el Equipo de manera adecuada, siguiendo las instrucciones y procedimientos que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** determine para la operación del Equipo y la presentación de los servicios para la Ubicación Monitoreada del Cliente. El Cliente se obliga a efectuar al menos una vez por mes pruebas al Equipo para constatar su debido funcionamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Caso contrario: i) no se podrá hacer válida la garantía que el Equipo pudiera tener y que aún se encuentre vigente; ii) el Cliente deberá asumir los costos que representen cualquier falla del Equipo conforme la lista de precios vigentes de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**; y iii) **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá rescindir el presente sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. Asimismo el Cliente se obliga a no interrumpir ni interferir con el funcionamiento del Equipo, ni a dañarlo de manera alguna, ni a permitir que personas ajenas y/o no autorizadas por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** manipulen y/o modifiquen, ni reparen el Equipo; de lo contrario **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, y reclamar los daños y perjuicios que se generen. En caso de que el Cliente detecte cualquier probable comportamiento anormal o falla del Equipo y/o de cualquiera de sus dispositivos, el Cliente se obliga a reportarlo de manera inmediata a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y solicitará a ésta la asistencia técnica correspondiente. Igualmente el Cliente reconoce y acepta que deberá mantener el Equipo en el lugar que haya sido originalmente instalado por personal autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** dentro de la misma Ubicación Monitoreada; y cualquier necesidad de remoción o cambio de lugar del mismo que resulte por cualquier circunstancia, como pintado, modificación, remodelación o cualquier otra, deberá ser notificado por el Cliente a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** con el fin de que el personal autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** acuda a efectuar la desconexión y conexión del Equipo; en el entendido de que

cualquier remoción o cambio de lugar del Equipo en contravención a lo aquí señalado, dará derecho a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** para rescindir este Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial. g) El Cliente reconoce que debido a la naturaleza electromecánica y/o electrónica sensible del Equipo, puede causar que se active la correspondiente alarma, circunstancia que precisamente depende del cuidado del Cliente, siendo esto ajeno y fuera del control de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. En este sentido, el Cliente reconoce y acepta que para el caso de que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** reciba un número excesivo de señales de emergencia que constituyan falsas alarmas, por el uso y operación inadecuada del Equipo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial. h) En el supuesto que el Cliente incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en esta cláusula o causare algún daño, deterioro o menoscabo al Equipo recibido en comodato, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tendrá derecho a rescindir el presente Contrato en los términos de la cláusula décimo sexta y proceder de inmediato a desconectar el servicio y efectuar el retiro del Equipo. i) El comodato previsto en la presente cláusula es accesorio de los servicios de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, por lo que al momento de finalizar por cualquier causa la vigencia del presente instrumento, terminará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial el Contrato de Comodato, por lo que el Cliente estará obligado a devolver el Equipo a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** dentro del plazo máximo de 10 días de haber finalizado el contrato. En el supuesto que el Cliente se niegue o de cualquier forma obstaculice la devolución del Equipo a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o bien dañe al Equipo previa la devolución, el Cliente se obliga a pagar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el precio de un Equipo nuevo con las mismas o similares características del que le fue entregado, de acuerdo con la lista de precios del proveedor del Equipo vigente en ese momento. En el caso que el deterioro del Equipo sea tal que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá abandonar la propiedad del citado Equipo al Cliente. En los casos en que el Equipo sea adquirido en propiedad por el Cliente en los términos del primer párrafo de ésta cláusula, el Cliente deberá dar cumplimiento a los apartados b), c), d), f), g) y h) anteriores durante la vigencia de este contrato y mientras que el Equipo se encuentre afectado a los servicios de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. El Cliente declara tener conocimiento de que la retención del Equipo recibido en comodato con posterioridad a la finalización de la vigencia del presente instrumento por cualquier causa puede configurar el delito de apropiación indebida en los términos que dispone el Art. 173 Inc. 2 del Código Penal. Propiedad de Equipo – Compra del Equipo en promoción Especial: En caso que el Cliente declare en la presente Solicitud que el Equipo es de su propiedad, el mismo reconoce y declara que el Equipo es de su exclusiva propiedad y que sobre su equipo no pesa gravamen alguno que pueda impedir su correcta utilización con el servicio brindado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, autorizando y solicitando a **GRUPO CBS**

SEGURIDAD ELECTRÓNICA conectar el mismo con su Central de Monitoreo. En caso de que el Cliente solicite la conexión de los dispositivos ya existentes y de su propiedad, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** instalará la central utilizando el Equipo en las condiciones en que se encuentre. En caso que el Equipo provoque falsos disparos, el Cliente, a solicitud de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se compromete a adquirir un nuevo Equipo o rehacer la instalación a su exclusivo cargo, como así también abonar el correspondiente servicio técnico. En caso de compra de Equipo bajo condición especial o promoción que implique una bonificación en el precio del Equipo, el Cliente entiende y acepta que las condiciones que rigen la promoción son las siguientes:

- 1) Durante el plazo de treinta y seis (36) meses a contar desde el día de la fecha el Equipo sólo podrá ser afectado al servicio brindado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Una vez transcurrido ese plazo el equipamiento podrá ser utilizado con otras prestadoras de servicio de monitoreo de alarma.
- 2) Permanecer activo en el servicio por el plazo de treinta y seis (36) meses.
- 3) En caso que:
 - a) el Cliente solicite la baja del Servicio con antelación al plazo enunciado en el punto 1);
 - b) decida utilizar el equipamiento en otra compañía;
 - c) el precio del equipamiento estuviera sujeto al precio del abono contratado y decidiera migrar a un abono inferior;
 - o d) **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** dispusiera la rescisión de la Solicitud por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Cliente, según lo previsto en la presente Solicitud, el Cliente deberá abonar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en concepto de reintegro la bonificación otorgada, el cargo aquí establecido según el siguiente esquema:
 - i) Si la rescisión de la solicitud de los puntos a) b), c) o d) del párrafo precedente opera entre los 0 y 12 meses de activado el servicio el 100% de la diferencia entre el precio de lista y el precio de venta al momento de la activación del Servicio.
 - ii) Si lo hiciera entre los 13 y los 24 meses de activado el Servicio el 50% de la diferencia entre el precio de lista y el precio de venta al momento de la activación del Servicio.
 - iii) Si lo hiciera entre los 25 y los 36 meses de activado el Servicio el 25% de la diferencia entre el precio de lista y el precio de venta al momento de la activación del Servicio.

Esta es una condición esencial de la promoción y por tal motivo manifiesto expresamente conocer tales características.

Octava.- **LÍMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.**- i) El Cliente entiende y acepta que el Servicio prestado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** busca tener un efecto preventivo o disuasivo, lo cual no garantiza que ello se logre. El Cliente reconoce que frente a una señal de alarma advertida por el sistema de monitoreo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no puede asegurar el tiempo de respuesta de las personas, entidades u organismos comprendidos en el “**PIOD**”. ii) El Cliente entiende y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no garantiza ni asegura que el Servicio, ni que el Equipo impedirán el o los siniestros para los cuales el o los Servicios y el Equipo están diseñados para prevenir o disuadir. iii) El Cliente entiende y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en ningún caso responderá frente al Cliente ni frente a terceros por delitos, robo, hurto, despojo y/o allanamiento de

Ubicación Monitoreada, ni por ilícito alguno y/o faltas cometidas en la Ubicación Monitoreada y/o en contra del Cliente o de persona alguna directa o indirectamente ligada al Cliente, ni en contra de terceros. iv) El Cliente entiende, reconoce y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no es un asegurador y que el presente instrumento no constituye un contrato de seguro ni de guarda y/o custodia, por lo que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no será responsable en forma alguna por el resarcimiento o indemnización por las pérdidas, daños y/o perjuicios materiales y/o físicos ocasionados en virtud de cualquier siniestro acaecido en la Unidad Monitoreada, pudiendo el Cliente –de considerarlo necesario-, contratar separadamente y por su exclusiva cuenta y cargo con una compañía de seguros un seguro que cubra tales pérdidas y daños. v) En este sentido la Contraprestación que el Cliente hace a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** por los servicios prestados en virtud de este instrumento, no comprende ni abarca de manera alguna un seguro o derecho de indemnización de algún siniestro o hecho ilícito en contra del Cliente ni de la Ubicación Monitoreada, y la Contraprestación pagada por el Cliente a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** por los servicios descritos en el presente no se basan ni se relacionan con las personas y/o cosas que se encuentren en la Ubicación Monitoreada, ni en el valor de ésta, ni de los bienes que en su caso se llegaran a encontrar en la misma. vi) En este sentido, y habiendo leído y comprendido el contenido, la naturaleza y alcance legal de este documento, el Cliente exonera a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, a sus accionistas, socios, directivos, funcionarios, representantes, trabajadores y empleados de cualquier responsabilidad por delitos y/o faltas cometidos en la Ubicación Monitoreada, renunciando a ejercitar cualquier reclamación o acción legal en contra de la empresa **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y de cualquiera de ellos, por los aspectos referidos en este documento. Salvo que se compruebe, mediante investigación llevada a cabo por autoridad competente, su participación directa en el ilícito. vii) El Cliente entiende, reconoce y acepta que dentro del Servicio prestado por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, no se comprende el arresto, la detención y/o retención o aseguramiento de personas por parte de personal de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. viii) En el supuesto que algún tercero en virtud de los Servicios prestados por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** al Cliente, se sienta perjudicado y/o lesionado moral o materialmente por causas tales como por ejemplo el disparo de alarmas, recepción de llamadas conforme el “PIOD”, etc., el Cliente será el único responsable frente a dichos terceros y sus reclamos, comprometiéndose éste a mantener indemne a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y a reintegrarle toda suma de dinero que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** haga debido abonar como consecuencia de tales reclamos por cualquier concepto. ix) El Cliente entiende, reconoce y acepta que el alcance de los servicios prestados por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se determina y detalla solamente en el presente Contrato. El cliente entiende y acepta que en el supuesto que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** sea considerada responsable por la pérdida, daño y/o perjuicio de cualquier bien del Cliente o de terceros como

consecuencia de actos, errores, omisiones, negligencia y/o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente instrumento incurridos por parte de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, sus funcionarios, agentes, subordinados, empleados, proveedores, subcontratistas y/o Prestadores de Servicios Autorizados durante la vigencia de este instrumento; así como también, como consecuencia de fallas, anomalías y/o interrupciones en la prestación de los servicios a cargo de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o del Equipo y/o por cualquier otra causa, la responsabilidad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** estará limitada a la suma de \$ 1.000.- (Pesos Un Mil), renunciando el Cliente a reclamar sumas mayores a la aquí establecida. La responsabilidad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** finalizará al momento del vencimiento y/o a la terminación anticipada del plazo del presente documento.

Novena.- HIPÓTESIS DE DESTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CENTRAL DE MONITOREO Y/O DE SUS CABLES.- El Cliente reconoce y acepta que en caso que acontezca la pérdida o daño grave de los cables de conexión de la Estación Central de Monitoreo o que la propia Estación Central de Monitoreo se destruya, dañe o no estén en posibilidad de operar, por algún motivo no imputable a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá dar por terminado de forma anticipada este Contrato mediante notificación por escrito al Cliente, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial; en este caso, el Cliente tendrá derecho al reembolso de la parte proporcional de cualquier contraprestación debida a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** durante el periodo de interrupción o suspensión de la prestación del servicio, a solicitud del Cliente. Asimismo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se reserva el derecho de reclamar los cargos que considere. En el supuesto que los cables de conexión de la Estación Central se destruyan, dañen o no estén en condiciones de operar por algún motivo imputable a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, el Cliente solo tendrá derecho a solicitar el reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** durante la interrupción del servicio.

Décima.- INFORMACIÓN DE EMERGENCIA, PROCEDIMIENTO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**.- Las partes acuerdan que el Cliente podrá requerir que ante una activación del Equipo, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** notifique telefónicamente a cierta persona, o institución pública o privada de seguridad, que se encuentre dentro del “PIOD”. Para dicho efecto, el Cliente deberá proporcionar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** la correspondiente información que se incorporará en dicho “PIOD”; por supuesto siendo responsabilidad del Cliente mantenerla actualizada; para ello el Cliente deberá informar oportunamente a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** de cualquier cambio. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no asume ninguna obligación de notificar telefónicamente a ninguna persona, o institución pública o privada de seguridad, que no se encuentre dentro del “PIOD”. El Cliente entiende, reconoce y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no garantiza ni asume responsabilidad alguna por el hecho de que

la persona, o institución pública o privada de seguridad o médica de que se trate, responda o no a dicha llamada y en su caso de que la atienda o no; por lo que el Cliente también entiende, reconoce y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tampoco asume ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios, personales y/o económicos que la falta o indebida atención del llamado le generen al Cliente o de persona alguna directa o indirectamente ligada al Cliente, ni en contra de terceros. Así las cosas, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no garantiza que la autoridad competente, los bomberos o el médico acudan al llamado que en su caso hubiese efectuado **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, quedando **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** exonerada por la omisión o demora en la respuesta de ellos. El Cliente entiende, reconoce y acepta que por cuestiones de calidad en la prestación del servicio, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá grabar y/o monitorear cualquier llamada telefónica que el Cliente realice al Centro de Atención a Clientes, así como cualquier llamada telefónica que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** realice de sus instalaciones al Cliente y/o a la Ubicación Monitoreada y/o cualquiera de los contactos definidos en el “**PIOD**”. Décima primera.- PROCEDIMIENTO DE SEÑAL DE ALARMA DE EMERGENCIA.- En caso que en la Central de Monitoreo se reciba una señal de alarma proveniente de la Ubicación Monitoreada, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** se comunicará con los contactos declarados por el Cliente en el “**PIOD**” de la siguiente forma: a.- Señal de “Alarma de Robo”: **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** llamará telefónicamente a la Ubicación Monitoreada. Si la persona que responde a la llamada se identifica al dar el Código de Verificación correcto y no solicita ayuda, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** registrará la alarma pero no llamará a la autoridad competente o a algún otro teléfono que aparezca en el “**PIOD**”. Si no hay respuesta, si el teléfono está ocupado o si la persona que contesta no se identifica con el Código de Verificación, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar a la autoridad competente y al número de emergencia que aparezca en el “**PIOD**”. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** llamará a los números que aparezcan en el “**PIOD**” una sola vez en un intento por notificar sobre esta alarma. Una vez que la parte que responde ha sido notificada del evento, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no tendrá obligación adicional de intentar llamar a otro número que aparezca en el “**PIOD**”. b.- Señal de “Alarma de Asalto”: **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar a la autoridad competente y al número de Emergencia que aparezca en el “**PIOD**”. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no llamará a la Ubicación Monitoreada. c.- Señal de “Alarma de Fuego”: **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** llamará telefónicamente a las instalaciones del Cliente. Si la persona que responde confirma la alarma **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar a la autoridad competente correspondiente. Si no hay respuesta **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar a la autoridad competente. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** llamará a los números que aparezcan en el “**PIOD**” en un intento

por notificar a la parte responsable de la alarma. La llamada por señal de fuego se realizará de conformidad con las regulaciones fijadas por la autoridad local de bomberos. d.- Señal de “Código de Emboscada”: **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar a la autoridad competente y al número de Emergencia que aparezca en el “**PIOD**”. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no llamará a la Ubicación Monitoreada.e.- Señal de “Emergencia Médica”: **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** llamará telefónicamente a las instalaciones del Cliente. Si la persona que responde a la llamada de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** confirma la alarma **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por notificar al servicio de emergencia. Si no hay respuesta **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará lo posible por avisar a los números que aparezcan en el “**PIOD**” una sola vez en un intento por notificar sobre esta alarma. Una vez que la parte que responde ha sido notificada del evento, **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** no tendrá obligación adicional de intentar llamar a otro número que aparezca en el “**PIOD**”. En virtud de tratarse de una característica propia del Servicio, el Cliente autoriza a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** a proporcionar y/o divulgar la información de los contactos y la información detallada en el “**PIOD**” a la autoridad competente o a cualquier otra dependencia de emergencia. Por el presente el Cliente exonera a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** de toda responsabilidad con respecto a la divulgación de esta información

Décima segunda.- SUB- CONTRATACIÓN.- Las partes acuerdan que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** tendrá el derecho a subcontratar cualquier instalación y/o servicio relacionado con el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el servicio de instalación de Equipo, el Servicio de Monitoreo, el Servicio de Mantenimiento, así como de cualquier Servicio Opcional, lo cual no variará de manera alguna la limitación de responsabilidad de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** en los términos de este documento.

Décima tercera.- CESIÓN.- Por un lado, las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que no puede ceder los derechos y/u obligaciones y/o los efectos de este Contrato; salvo cuando exista previo consentimiento expreso y por escrito de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Por otro lado, las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá ceder este contrato a cualquier persona física o jurídica, sin necesidad de requerir la autorización o consentimiento del Cliente.

Décima cuarta.- INFORMACIÓN CREDITICIA.- El Cliente entiende, reconoce y autoriza a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** para que, de cualquier forma, lleve a cabo las investigaciones y monitoreo de su historial crediticio, datos personales o cualquier prevención con que cuenten las instituciones bancarias, financieras, comerciales o de servicios sobre el comportamiento crediticio en las Sociedades de información Crediticia que estime conveniente. Asimismo, declara que conoce el contenido, la naturaleza y el alcance de la información que se solicitará, así como el uso que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** hará de la misma. Esta autorización tendrá una

vigencia hasta que finalice la relación jurídico-comercial entre **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y el Cliente.

Décima quinta.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** utilizará la información que le haya sido proporcionada para la prestación de los Servicios del presente Contrato, y que solamente divulgará dicha información: 1. A la persona titular de la cuenta correspondiente que aparezca en la carátula del presente instrumento o a quien ésta autorice por medio de poder notarial o carta poder; así como, 2. A las autoridades e instituciones que legalmente lo requieran o soliciten. **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá disponer de la información generada en virtud de la prestación de los Servicios.

Décima sexta.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-

i) Como causas de terminación del presente Contrato se encuentran las siguientes: 1. Por mutuo acuerdo entre **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y el Cliente. 2. Por la pérdida o daño grave de los cables de conexión de la Estación Central de Monitoreo o que la propia Estación Central de Monitoreo se destruya, dañe o no estén en posibilidad de operar, por algún motivo no imputable a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. ii) **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá rescindir el presente Contrato, en forma anticipada, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes razones o causas:

1. Por cualquier violación o incumplimiento del Cliente a este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, que el Cliente no ponga toda su diligencia en la conservación del Equipo, y/o que lleve a cabo un uso y/o operación inadecuada del Equipo y/o que no siga las instrucciones y procedimientos que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** determine para la operación del Equipo y la prestación de los servicios; y/o porque el Cliente dañe o pierda el Equipo; y/o porque el Cliente indebidamente pretenda conceder a un tercero el uso del Equipo dado en comodato, o indebidamente pretenda enajenarlo o disponer del mismo de manera alguna, lo de en arrendamiento o negocie con los derechos y obligaciones que ampara el presente Contrato y/o el de Comodato; 2. Por el adeudo de dos o más mensualidades de la Contraprestación, sea consecutiva o no; 3. Porque la instalación o en su caso centralización del Equipo no se haya llevado a cabo por personal autorizado de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**; 4. Porque el Cliente no pruebe el Equipo, al menos, una vez por mes, de conformidad con las instrucciones que reciba de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**;

5. Porque el Cliente indebidamente interrumpa o interfiera con el funcionamiento del Equipo, lo lesione de cualquier manera o permita que personas ajenas y/o no autorizadas por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** lo manipulen y/o modifiquen y/o reparan; 6. Porque el Cliente no reporte a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, cualquier probable comportamiento anormal o falla que detecte del Equipo o de cualquiera de sus dispositivos, para recibir su corrección; 7. Porque el Cliente indebidamente y sin autorización de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** remueva o cambie de lugar el Equipo; 8. Porque **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**

ELECTRÓNICA reciba un número excesivo de señales y falsas alarmas por el uso y operación inadecuada del Equipo;9. Porque el Cliente entre en suspensión de pagos o quiebra. En cualquiera de estos casos, ante la terminación o rescisión del presente Contrato, terminará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial el Contrato de Comodato sobre el Equipo, por lo que, tan pronto como sea requerido para ello, el Cliente estará obligado a devolverlo a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**. Sin embargo, en caso que por cualquier causa se produzca la terminación o rescisión del presente Contrato, y el Cliente se niegue o de cualquier forma obstaculice la devolución del Equipo a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, el Cliente deberá pagar a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el precio de un Equipo nuevo con las mismas o similares características del que le fue entregado, de acuerdo con la lista de precios del proveedor del Equipo vigente en ese momento, independientemente de la responsabilidad penal en que el Cliente pueda incurrir ante la falta de devolución del Equipo. En cualquier caso en que se dé por terminado el presente Contrato, será obligación del Cliente desconectar el Panel de Control del Equipo de los dispositivos de comunicación; siendo el Cliente responsable de cualquier gasto y/o costo derivado de la falta de dicha desconexión, incluyendo las llamadas que se generen por el Equipo. En caso que el Cliente no permita que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** desconecte y retire el Equipo para que ya no se comunique a la Estación Central de Monitoreo, el Cliente será responsable de pagar los cargos por concepto de servicio de monitoreo y demás servicios contratados. Ante la terminación del presente Contrato en el caso de que el Equipo sea propiedad del Cliente; **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** podrá acudir a la Ubicación Monitoreada y/o acceder remotamente para desprogramar los parámetros que enlazan al Equipo con la Estación Central de Monitoreo.

Décima séptima.- DOMICILIOS – COMPETENCIA.- Todas las notificaciones serán escritas, irán firmadas y fechadas y serán enviadas a través de un medio fehaciente a menos que expresamente se haya establecido un medio distinto, a los respectivos domicilios que aparecen en esta Solicitud y/o anexo correspondiente. El Cliente y **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** notificarán a la otra parte por escrito sobre cualquier cambio de domicilio para enviarse notificaciones conforme esta Solicitud. En cumplimiento de la Resolución relacionada con Facturación Electrónica emitida por la AFIP, el Suscriptor acepta expresamente que la facturación emitida por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** sea notificada en la casilla de correo electrónico suministrada en el presente acto, donde se considerará notificada en el día de su recepción. Del mismo modo el Cliente acepta que **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** remita información y comunicaciones a la referida casilla de correo electrónico. b- Esta Solicitud se rige por las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia, todo litigio o reclamación resultante de esta Solicitud o relativo a esta Solicitud, su incumplimiento, resolución o nulidad se resolverá en los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén..

Décima octava.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- En caso de que alguna de las estipulaciones de este Contrato sea declarada nula, inválida o inaplicable por cualquier causa, este Contrato continuará en vigor y la estipulación se tendrá por eliminada, interpretándose el Contrato como si dicha estipulación no hubiere existido, a menos que la citada estipulación sea fundamental para el Contrato.

Décima novena.- PLACA DE ADVERTENCIA DE **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**.- **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** entregará en comodato al Cliente la Placa de Advertencia de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** (PLACA **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**) que contiene el logotipo de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** y por ello es fundamental su correcto uso. Esto significa que la PLACA **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** será instalada por **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** o con su supervisión y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada. Al término de la prestación de los servicios objeto del presente, el Cliente deberá coordinar con **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** el retiro de la PLACA **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA**, de modo tal que sea entregada a **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** dentro del plazo de 10 días constados desde el término del presente instrumento, la que deberá encontrarse en perfecto estado de conservación, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo.

Vigésima.- Datos Personales.- El Cliente acepta y reconoce el derecho de **GRUPO CBS SEGURIDAD ELECTRÓNICA** de utilizar sus datos conforme lo establecido la Ley 25326.

Vigésima primera.- ANEXOS.- Para todos los efectos legales que haya lugar los Anexos que se mencionan en este documento forman parte integral del mismo.

Vigésima segunda.- FIRMA.- Luego de leerlo, entendido y aceptado el contenido y alcance de esta Solicitud, el Cliente suscribe la presente en la fecha establecida en la carátula.

El "CLIENTE"

NOMBRE y FIRMA